

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE**

Quien suscribe, Senadora Nestora Salgado García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción II; 108, 276 del Reglamento del Senado de la República y demás aplicables del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 20 de diciembre de 2006 la Asamblea General de la ONU adoptó la *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas*¹, la cual entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, después de alcanzar las 20 ratificaciones necesarias. La *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* es un instrumento internacional que busca prevenir este fenómeno² y que reconoce el derecho de las víctimas y de sus familiares a la justicia, a la verdad y a la reparación del daño.

La adopción de este convenio jurídicamente vinculante representa un importante paso de la comunidad internacional para poner fin a este delito, que además de ser una práctica que constituye una violación

¹ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>

² Por desaparición forzada se entiende: "el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley". (Artículo 2 de la Convención).

simultánea de varios derechos humanos, representa una conducta que niega la esencia misma de la humanidad y atenta en contra de los valores más profundos de cualquier sociedad. Para garantizar la aplicación de las disposiciones de la Convención de referencia, en su artículo 26 se dispone la constitución de un Comité contra la Desaparición Forzada (denominado en lo sucesivo "el Comité"), mismo que está integrado por diez expertos independientes.

Entre las competencias que la Convención le confiere a este Comité, se encuentra la de examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo, a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida. Sin embargo, para que esto suceda, además de agotar los aspectos formales y procesales correspondientes, es imperativo que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención, mismo que a la letra señala:

“Cada Estado Parte podrá declarar, en el momento de la ratificación o con posterioridad a ésta, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones por este Estado Parte de las disposiciones de la presente Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal Declaración”.

En cualquier momento, tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una decisión sobre el fondo, el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a efecto de que se observe su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas cautelares necesarias con miras a evitar posibles daños irreparables a la víctima o a las víctimas de la supuesta violación.

El ejercicio de esta facultad por el Comité no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación, no obstante, representa un instrumento sumamente valioso que podría evitar que el delito de desaparición forzada se consuma o permanezca impune. Adicionalmente, resulta oportuno mencionar que el artículo 32 de la Convención en comento establece que:

Cada Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la presente Convención.

De este modo, el Estado mexicano estableció como reserva el no reconocimiento de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, instituido para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por las víctimas, sus familiares o representantes.

Lo anterior, además de atentar en contra del adecuado cumplimiento de las disposiciones y fines de la Convención, pone en duda el verdadero compromiso del Estado mexicano en materia de lucha contra el delito de desaparición forzada y, por ende, en contra del olvido y la impunidad. El propio Grupo de Trabajo de la ONU sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI), en su Informe de Misión a México, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ha recomendado reiteradamente al Estado mexicano que acepte la competencia del Comité sobre las Desapariciones Forzadas en materia de denuncias de particulares, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la propia Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

En este mismo sentido, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha llamado al Estado mexicano a reconocer la competencia del Comité, subrayando que como muestra de su compromiso con las víctimas de

este delito y con la comunidad internacional, México debería reconocer la competencia del Comité, tal como le fue recomendado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Consejo de Derechos Humanos en el Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal.

En este orden de ideas, es preciso señalar que el pasado 31 de enero de 2019 el Consejo Nacional Ciudadano del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas emitió un comunicado dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) a fin de avanzar en el reconocimiento de la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU para recibir casos individuales³.

Por ello, con motivo de una decisión judicial sin precedentes, que ordena al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) completar el trámite para aceptar la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU (CED) para conocer de denuncias individuales, el Consejo Nacional Ciudadano del Sistema Nacional de Búsqueda hizo un llamado al gobierno mexicano a cumplir con la resolución referida y a abstenerse de impugnarla.

El comunicado precisa que el cumplimiento de esta resolución es una oportunidad única para que el nuevo gobierno refrende su compromiso con la protección de los derechos a la verdad y la justicia de las víctimas de desaparición forzada, y con el cumplimiento del objeto y fin de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda. Esta acción sería un avance más en la nueva etapa de colaboración con los organismos internacionales de protección de los derechos humanos de la ONU y el Sistema Interamericano, anunciada a partir de la creación de la Comisión Presidencial para acceder a la verdad y la justicia en el caso Ayotzinapa.

³La Secretaría de Relaciones Exteriores debe avanzar en el reconocimiento de la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU para recibir casos individuales, Consejo Nacional Ciudadano del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. <http://fundar.org.mx/comite-desapariciones-onu-reconocimiento/>

Además, el Consejo Nacional Ciudadano manifiesta que si bien México ratificó desde marzo de 2008 la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, es necesario que el Ejecutivo Federal adicionalmente reconozca expresamente la competencia del CED para recibir denuncias individuales. El reconocimiento de esta competencia ha sido una exigencia de miles de víctimas de desaparición y ha sido objeto de recomendaciones por parte de organismos internacionales de derechos humanos, incluyendo la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos. Conforme a la sentencia emitida por un juez federal, diversas autoridades federales, incluida la SRE, incurrieron en omisiones para completar el trámite de reconocimiento de la competencia del CED, lo cual constituye una violación al derecho de las víctimas de acceder a la justicia ante instancias internacionales en materia de desaparición forzada, y con ello entorpecen los mecanismos de defensa contra violaciones a derechos humanos.

En este mismo sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió el comunicado de prensa DGC/038/19, el pasado 03 de febrero del presente, mediante el cual exhorta a las autoridades encarar de manera integral y con responsabilidad ese flagelo y exhortó respetuosamente al Ejecutivo Federal a que acepte la competencia del Comité Contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, para recibir y examinar comunicaciones de o en nombre de las personas sujetas a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de violaciones por el Estado, como un acto de congruencia entre las políticas interior y exterior de México⁴.

Asimismo, el comunicado de la CNDH subraya la importancia de reconocer el problema e implementar conforme a estándares internacionales para el adecuado registro de los casos que sobre personas desaparecidas, sean denunciados ante las autoridades correspondientes, el cual necesariamente debe distinguir los que

⁴ Llama CNDH al Gobierno Federal a reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU y reafirma su compromiso de acompañar a víctimas en demandas de justicia, verdad, construcción de memoria, reparación y garantías de no repetición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2019/Com_2019_038.pdf

propriadamente impliquen desaparición forzada de los atribuidos a particulares o a miembros de la delincuencia organizada, así como de las personas cuyo paradero se desconoce, además de cumplir con las recomendaciones formuladas a nivel internacional en esa materia y asignar los recursos suficientes para la debida implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Por ello, la CNDH insiste en el establecimiento de una política integral que prevenga, investigue y sancione las violaciones que se derivan del problema de las desapariciones; llama a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a impulsar aún más las acciones en beneficios de las víctimas de desaparición forzada y de la cometida por particulares.

Por las razones anteriormente expuestas, y como complemento al Plan Nacional de implementación de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, anunciado por el Poder Ejecutivo Federal el pasado 04 de febrero, es de vital importancia que con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Estado mexicano reconozca ya la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones presentadas de acuerdo con lo establecido por la Convención.

Lo anterior, a efecto de dar cabal cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por distintos organismos especializados en la materia, así como también permitir refrendar el compromiso del Estado mexicano con las víctimas de este delito, y en consecuencia, consolidar importantes avances en la promoción y protección de los derechos humanos. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal a efecto de que, como complemento al Plan Nacional de Implementación de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas y de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, realice las acciones conducentes para que el Estado mexicano reconozca la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas; así como para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la presente Convención.

**Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los
07 días del mes de febrero de 2019.**

Suscribe

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nestora Salgado García', written over a faint horizontal line.

Sen. Nestora Salgado García